

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2015

III-RESOLUCIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADA EN SECRETARÍA Y REFERIDA A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

R. del S. 1289

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para expresar la más felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al joven Héctor Manuel Maldonado Torruella, de la Tropa 295, por haber alcanzado el más alto rango de los Boys Scouts of América, el Rango de Escucha Águila.”

PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 2289

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Santa Rodríguez:

“Para crear la “Ley de Mediación Escolar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer la política pública del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la implementación, promulgación y enseñanza de métodos alternos para la solución de conflictos a todos los integrantes de la comunidad educativa de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3.08d y 3.08e; añadir un nuevo Artículo 3.10 y 3.11; reenumerar los actuales Artículos 3.10 al 3.14 como 3.12 al 3.16; enmendar el reenumerado Artículo 3.10 y el Artículo 4.04; añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 6.03; redesignar el actual inciso (g) al (cc) como (h) al (dd) del Artículo 6.03; añadir los nuevos incisos (l), (m) (n) y redesignar los actuales incisos (l) al (s), como (o) al (v) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

**P. de la C. 2479

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Cruz Burgos, Báez Rivera, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos

“Para adoptar la “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y crear el Registro Inmobiliario Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” y su Reglamento; derogar la Ley de 8 de marzo de 1906, según enmendada, conocida como “Ley de Inscripción de Sentencias que Crean Gravámenes sobre Bienes Inmuebles”; derogar la Ley de 15 de marzo de 1909, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Embargos a favor del Estado Libre Asociado”; derogar la Ley 12-2010, según enmendada, conocida como “Ley para crear un Gravamen por Contribuciones a favor del Estado Libre Asociado”; derogar la Ley Núm. 54 de 13 de junio de 1964 conocida como “Registro de Gravámenes por Contribuciones a favor de los Estados Unidos de América”; derogar los Artículos 10 al 19 y del 22 al 25 del Código de Comercio de 1932, conocido como el Registro Mercantil; y derogar el inciso 1(b) de la Sección 9-313, los incisos 5 y 6(c) de la Sección 9-402, el inciso a(2) de la Sección 9-501, el inciso b(2) de la Sección 9-502, el inciso f de la Sección 9-525 y el inciso c de la Sección 9-526 de la Ley 208-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Instrumentos Negociables y Transacciones Bancarias”; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

**Administración

P. de la C. 2587

Por el señor Bianchi Angleró:

“Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley 60-2014, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (f) del Artículo 17 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado; y enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de aclarar el alcance de la prohibición establecida en la ley; aclarar facultades del Administrador de la Administración de Servicios Generales; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)